

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

2.1.- Revisada la ficha técnica se evidencia que el 2 de julio de 2008 le correspondió al Juzgado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva – Huila.

2.2.- El 13 siguiente se ordenó notificar al penado **YESID PERDOMO HORTA** la libertad condicional concedida y, en junio la devolución:

11/06/09	Planilla Envío Procesos oficina Correo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:04/06/2009,Oficio:2005 Enviado a: - 004 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - NEIVA (HUILA). POSTEXPRESS CON GUIA N° YY19807444CO. DANIELA.		
04/06/09	Elaboracion oficio remisorio devolviendo Comisorio	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:04/06/2009,Oficio:2005 Enviado a: - 004 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - NEIVA (HUILA). PERDOMO HORTA - YESID : DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO SEGUN AUTO 3/07/2008.PASA A NOTIFICADOR CORRESPONDIENTE PARA ENVIO.MCDV	1	9
08/07/08	AL DESPACHO	PERDOMO HORTA - YESID : INGRESA RELACION GENERAL DE TITULO JUD. No.02211842 POR \$100.000-----DES-----		1
04/07/08	AL DESPACHO	PERDOMO HORTA - YESID : INGRESA PROCESO CON MEM. CDO APORTA COPIA CONSIG. POR \$100.000.- *****	PROC	1
13/07/08	Auto concede libertad condicional	PERDOMO HORTA - YESID : Se ordena la notificacion del despacho comisorio, librando respectiva diligencia de compromiso, y BOLETA DE LIBERTAD, a espera de cancelacion de caucion, para dar la respectiva confirmacion a la boleta de libertad.	PROC	2

2.3.- Revisada la información en la página de la Rama Judicial – Juzgados de Ejecución de Penas de Neiva –Huila, a nombre del penado aparecen varias actuaciones mas no la que nos ocupa (*puede estar oculta al público*).

2.4.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre

CUI: 11001318700920080025300 (19583)

Condenados: Yesid Perdomo Horta

Decisión: Ocultamiento y prescripción título

antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y

control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

2.5.- En ese orden, como al Juzgado le correspondió conocer fue de un comisorio, el almacenamiento y circulación de la información de **PERDOMO HORTA** contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.4.- De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicó el depósito N° 400100002211842 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente al comisionante, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado¹, pese al tiempo que ha transcurrido (*más de 10 años*), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **YESID PERDOMO HORTA** (*cédula 12.192.910*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

¹ Según consta en la ficha técnica.

CUI: 11001318700920080025300 (19583)
Condenados: Yesid Perdomo Horta
Decisión: Ocultamiento y prescripción título

TERCERO: INCLUIR dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial N° 400100002211842 pertenecientes a esta actuación.

CUARTO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: CFER.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa0cd3da14564c7d79a17e3c71394ccb405c96f907644eae65dc7a6d3309945

Documento generado en 23/10/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>